



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 – 00217 – 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luz Adriana Sánchez Echavarría
Demandado	Jean Antoine Halley
Tema	Incorpora solicitud sin trámite, decreta pruebas, fija fecha para audiencia, requiere partes

Se ordena incorporar sin trámite la solicitud de suspensión o interrupción del presente proceso, como quiera que la misma fue allegada por una persona que no es parte en el proceso.

Por otro lado, debe aclararse que desde el auto admisorio de la demanda, también se le reconoció personería para representar a la parte demandante a la profesional del derecho MÓNICA CASTRO LARREA, con quien perfectamente puede y debe continuar.

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del art. 9 del Decreto 806 de 2020, por haberse acreditado el envío de la copia de la demanda (archivo pdf. 18), procede el Despacho a convocar a las partes y apoderados a la audiencia concentrada: INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el **4 de octubre de 2021 a las 8:30 AM.**

En la AUDIENCIA INICIAL el Despacho se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

Además, atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, el mismo día y hora, donde se ocupará de las restantes etapas, esto es, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin las partes, sus apoderados y las personas que deban participar como prueba bien sea testimonial o pericial deberán conectarse al link que indique el Despacho en la debida oportunidad; para esto se requiere que proporcionen correos electrónicos y

números de teléfono móvil de todos los participantes antes de la fecha en la que se llevará a cabo la audiencia.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

1º. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que también se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento se DECRETAN las PRUEBAS solicitadas por las partes, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL:

Se valorarán como tales las relacionadas en la demanda.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

La parte demandada: JEAN ANTOINE HALLEY, absolverá interrogatorio de parte en la fecha señalada.



1.3. TESTIMONIAL:

Se cita formalmente a los señores: LUZ MARINA ECHAVARRÍA, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ALEXANDRA SÁNCHEZ ECHAVARRÍA Y ANA MARÍA CADAVID ECHAVARRÍA a rendir su testimonio sobre los hechos de la demanda en la forma solicitada.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA .

2.1. DOCUMENTAL:

Se valorarán como tales las relacionadas en la contestación a la demanda

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

La parte demandante: LUZ ADRIANA SÁNCHEZ ECHAVARRÍA, absolverá interrogatorio de parte en la fecha señalada.

2.3. TESTIMONIAL:

Se cita formalmente a los señores: ILEANA GÓMEZ, HUGUETTE ANNE HALLEY, DANIEL JEAN WIGLEY, MARIE ELIZABETH PAULE PETERSON, CURLETA HALLEY, JUAN DARÍO GUTIERREZ ARBELAEZ Y ESTEBÁN RAMÍREZ, a rendir su testimonio sobre los hechos de la demanda en la forma solicitada.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Para la citación de las partes y sus apoderados, se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Apoderada judicial, demandante y testigos: luzasanchez@gmail.com - monicastrolarrea@gmail.com (314 657 65 54)

Apoderado judicial, demandado y testigos: svhoyos@hotmail.com (315 492 58 48) jeanahalley1@gmail.com - ileanasxm57@gmail.com - annehalley2004@hotmail.com - dw.acctmngt@gmail.com - peteronelizabeth@hotmail.com - curlindahalley@gmail.com - jdq@jdglawadvisors.com - cervprisma@gmail.com.

Finalmente, **SE REQUIERE a ambos apoderados** para que manifiesten si se hace necesario el nombramiento de un intérprete o traductor con capacidades de comunicación instantánea, en cuyo caso manifestarán los idiomas dominados por los testigos y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

9

Firmado Por:

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9f1f0108bdf93dd203926e4147c3a50c94630edbd76edbb611697d8f0f3627**

Documento generado en 19/07/2021 04:06:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>